



OFORD.: N°2282  
Antecedentes.: Legalización de la Resolución Exenta N°  
5406 de 8 de noviembre de 2017.  
Materia.: Formula observación que indica.  
SGD.: N°2018020023778  
Santiago, 06 de Febrero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
PATAGON LAND ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

---

Referente a su presentación de 24 de enero de 2018, mediante la cual adjunta la inscripción y publicación del certificado que da cuenta de la Resolución Exenta N° 5406 de 8 de noviembre de 2017, de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, mediante la cual se aprobó la disolución anticipada de la sociedad acordada en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 29 de agosto de 2017 y reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre del mismo año, cumplo con observar lo siguiente:

El artículo 3° de la Ley de Administración de fondos de terceros y carteras individuales contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712 establece que las administradoras generales de fondos deberán constituirse como sociedades anónimas especiales.

Complementando lo anterior el artículo 4° de la misma ley, contiene las reglas especiales aplicables a las administradoras y dispone "a) Se forman existen y prueban de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley N° 18.046, siéndoles aplicables los artículos 127,128 y 129 de la misma ley".

Por su parte el inciso 1° del artículo 126 señala "Las compañías aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades anónimas administradoras de fondos mutuos, las bolsas de valores y otras sociedades que la ley expresamente someta a los trámites que a continuación se indican, se forman, existen y aprueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Superintendencia que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Superintendencia."

El inciso final del mismo artículo establece "Aprobada la existencia de una sociedad, la Superintendencia expedirá un certificado que acreditará tal circunstancia y contenga un extracto de las cláusulas del estatuto que determine dicho organismo, el que inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio social y se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de la resolución".

A continuación, el artículo 127 establece que "La modificación de estatutos de las sociedades a que se refiere el artículo anterior y su disolución anticipada acordadas por sus respectivas juntas de accionistas, luego de ser reducidas sus actas a escrituras públicas, deberán ser aprobadas por la Superintendencia, efectuándose en lo pertinente la inscripción y publicación indicada en el artículo anterior."

Ahora bien, en la especie la Resolución Exenta N° 5406 fue dictada con fecha 8 de noviembre de 2017 y la publicación del certificado antes referido, se realizó con fecha 8 de enero de 2018, fuera del plazo de 60 días contado desde la fecha de la resolución, plazo establecido en el artículo 126 antes transcrito.

Lo anterior deberá ser subsanado a la brevedad por la sociedad, adjuntando los antecedentes que acrediten tal circunstancia.

JPU/ RAO / WF 781974

Saluda atentamente a Usted.



**VIVIANNE RODRÍGUEZ BRAVO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S)  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20182282816857DFWXawjnYtsRmKYEbdFwZnBuQarOPY